



Ministerio de Producción y Trabajo

[Handwritten signature]
 Lic. JULIANA CALIFA
 Secretaría de Conciliación
 Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
 U.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

EX2019-35982342-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires a los **26 días del mes de junio de 2019** siendo las 15:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO– DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante la Señora Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Dra. Gabriela MARCELLO, asistida por la Lic. Juliana CALIFA, Jefa a cargo del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la por la **FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN** el Sr. Héctor MORCILLO, Rodolfo DAER, José VARELA, Carlos ROBERI, Daniel LEO, Andrés MOREL, el Sr. Ricardo BERTERO, el Sr. Roberto NAVARRO, todos en carácter de Miembros de la Comisión Negociadora, con la asistencia letrada del Dr. Adolfo MATARRESE y por la **FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS** el Sr. Marcelo CERETTI en carácter de apoderado y miembro de la Comisión Negociadora, el Dr. Eduardo VIÑALES y el Dr. Ernesto ARGÜELLO, en carácter de apoderados y miembros de la Comisión Negociadora.

Abierto el acto por las funcionarias actuantes, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: venimos en este acto a presentar el acuerdo arribado de modo directo, referente a la negociación salarial 2019-2020. Las partes ratificamos el acuerdo en todos sus términos y solicitamos su pronta homologación.

Asimismo, las partes acompañan en este acto los "Anexo I" y "Anexo II", los cuales ratifican en todos sus términos y solicitan la homologación.

Asimismo, las partes agradecemos las gestiones efectuadas por los funcionarios de esta Cartera de Estado y el espacio de diálogo dispuesto que permitiera arribar al presente acuerdo.

En este estado la **funcionaria actuante** hace saber a las partes elevará las presentes actuaciones para su correspondiente control de legalidad, atento el tenor del acuerdo presentado.

No siendo para más a las 17:00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the Syndical Representation]

[Handwritten signature of the Employer Representation]

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio del año 2019, por una parte **FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION**, representada por los señores Luis Bernabé MORÁN, Héctor Ramón MORCILLO, José Francisco VARELA, Rodolfo DAER, Juan Carlos I. ROBERI, Norma Viviana CORDOBA, Roberto NAVARRO, Ricardo BERTERO, Daniel LEO, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE; y por la otra parte **FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES**, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio de los Dres. Eduardo VIÑALES, Ernesto ARGUELLO BAVIO.

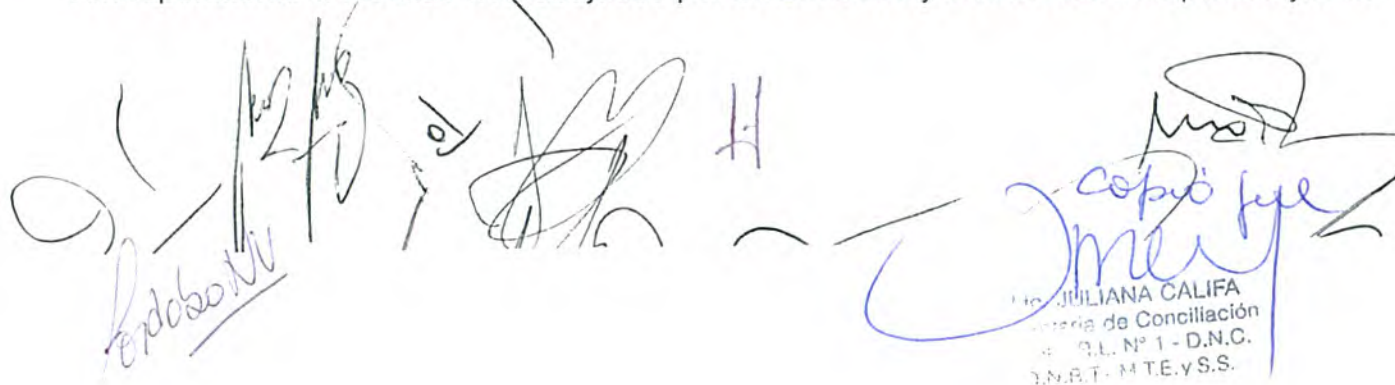
Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los incrementos aplicables para el personal comprendido en el CCT N° 244/94, sobre los valores de la escala salarial del período que va del 1 de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020, con la revisión prevista en la cláusula octava.

PRIMERA: Se pacta que el presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2019 hasta el 30 de abril 2020, el que está integrado por los anexos "A", que forman parte del presente convenio.

SEGUNDA: Se pacta una asignación extraordinaria por única vez, la cual se abonará en 6 cuotas, la primera de ellas conjuntamente con las remuneraciones de los meses de Mayo, junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2019, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A", en la columna denominada "Mayo-October"

En atención al carácter no habitual ni regular de la asignación acordada, los importes se abonarán con carácter no remunerativo, a los fines de la seguridad social en los términos del art. 6 de la ley 24.241, bajo la denominación "asignación extraordinaria no remunerativa – acuerdo Mayo-October 2019"

El citado incremento será abonado de manera no remunerativa, por lo que las empresas no realizarán aportes y contribuciones a la seguridad social. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) contribuciones de la ley 24557. 4) contribución empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de


Copio fue
JULIANA CALIFA
Comisaria de Conciliación
C.L. N° 1 - D.N.C.
I.N.B.T. - M.T.E. y S.S.

trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social.

TERCERA: Las sumas aquí pactadas las percibirá el personal que se encuentra prestando tareas en el mes de su efectivo pago. Para el caso de los trabajadores que presten tareas a tiempo parcial o jornada reducida, la suma aquí pactada se abonará en forma proporcional a la jornada laborada. En el caso de los trabajadores de temporada, para quienes estén prestando tareas efectivas al momento de pago, la suma se abonará de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

CUARTA: Se pacta un incremento salarial, a partir del mes de Noviembre de 2019, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "A".

QUINTA: El incremento pactado en la cláusula primera, por el mes de mayo y junio de 2019, será abonado de forma conjunta con las remuneraciones devengadas en la segunda quincena del mes de junio del mismo año. Las empresas que hayan cerrado liquidación podrán abonar un anticipo de dicho incremento dentro de los diez días de vencido el plazo de la referida quincena.

SEXTA: Los incrementos aquí pactados para cada una de las categorías convencionales establecidas por el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos sobre básicos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos, que fueron otorgados a partir del mes de enero de 2019 y hasta la firma del presente acuerdo.

SEPTIMA: Las planillas correspondientes a los incrementos pactados en el presente acuerdo se acompañan como "ANEXO A".

OCTAVA: Las partes acuerdan que respecto a los incrementos pactados en el "ANEXO A", los mismos serán evaluados en la medida y ante la eventualidad de que la variación del Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, dentro del periodo abarcado por la vigencia del presente (1° de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020), supere los porcentajes de incrementos aquí acordados, para lo cual se efectuará un examen ante el acaecimiento de la condición aquí establecida. Las partes asumen el compromiso de concurrir ante el Ministerio de Producción y Trabajo, a fin de cuidar y preservar el poder adquisitivo del salario y acordar de buena fe. Las partes manifiestan que concurrirán en el marco de esta cláusula en los meses de diciembre 2019 y marzo 2020.

NOVENA: Las partes de común acuerdo ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



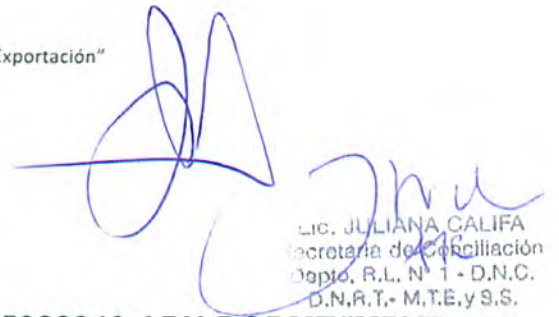
PARTE GREMIAL



COPIA FEIL
JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



Ministerio de Producción y Trabajo


 LIC. JULIANA CALIFA
 Secretaría de Conciliación
 Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
 D.N.R.T., M.T.E. y S.S.

EX2019-35982342-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires a los **26 días del mes de junio de 2019** siendo las 15:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO– DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante la Señora Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Dra. Gabriela MARCELLO, asistida por la Lic. Juliana CALIFA, Jefa a cargo del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la por la **FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN** el Sr. Héctor MORCILLO, Rodolfo DAER, José VARELA, Carlos ROBERI, Daniel LEO, Andrés MOREL, el Sr. Ricardo BERTERO, el Sr. Roberto NAVARRO, todos en carácter de Miembros de la Comisión Negociadora, con la asistencia letrada del Dr. Adolfo MATARRESE y por la **FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS** el Sr. Marcelo CERETTI en carácter de apoderado y miembro de la Comisión Negociadora, el Dr. Eduardo VIÑALES y el Dr. Ernesto ARGÜELLO, en carácter de apoderados y miembros de la Comisión Negociadora.

Abierto el acto por las funcionarias actuantes, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: venimos en este acto a presentar el acuerdo arribado de modo directo, referente a la recomposición salarial para la pauta 2018-2019. Las partes ratificamos el acuerdo en todos sus términos y solicitamos su pronta homologación.

En este estado las **funcionarias actuantes** hacen saber a las partes que, atento el tenor del acuerdo presentado, las presentes actuaciones serán sometidas al debido control de legalidad.

No siendo para más a las 17:00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA





ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio del año 2019, por una parte **FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION**, representada por los señores Luis Bernabé MORÁN, Héctor Ramón MORCILLO, José Francisco VARELA, Rodolfo DAER, Juan Carlos I. ROBERI, Norma Viviana CORDOBA, Roberto NAVARRO, Ricardo BERTERO, Daniel LEO, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE; y por la otra parte **FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES**, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio de los Dres. Eduardo VIÑALES, Ernesto ARGUELLO BAVIO.

PRIMERA: Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual establecen el pago de una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, la cual se abonará en dos cuotas, que actúa como recuperación del desfasaje producido en incrementos anteriores. La primera de ellas se abonará conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2019, y seguirá abonándose hasta su incorporación al salario en el mes de noviembre de 2019; y la segunda conjuntamente con las remuneraciones del mes de Septiembre de 2019, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "B" y seguirá abonándose hasta su incorporación al salario en el mes de noviembre de 2019.

En atención al carácter no habitual ni regular de la asignación acordada, los importes se abonarán con carácter no remunerativo, a los fines de la seguridad social en los términos del art. 6 de la ley 24.241, bajo la denominación "asignación extraordinaria no remunerativa complementaria".

Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas realizarán los aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) contribuciones de la ley 24557. 4) contribución empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social.

SEGUNDA: Las sumas aquí pactadas las percibirá el personal que se encuentra prestando tareas en el mes de su efectivo pago. Para el caso de los trabajadores que presten tareas a tiempo parcial o jornada reducida, la suma aquí pactada se abonará en forma proporcional a la jornada laborada. En el caso de los trabajadores de temporada, para quienes estando

Handwritten initials

Handwritten signature: H. Morán

Handwritten signature: R. Morcillo

Handwritten signature: Marcelo Ceretti
COPIA DEL
SISTEMA DE CONCILIACIÓN
D.O. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.F.R.T. - M.T.E. y S.S.

prestando tareas efectivas al momento de pago, la suma se abonará de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

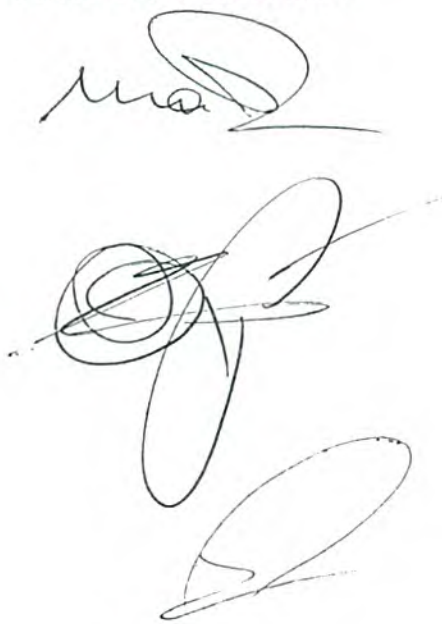
TERCERA: Las suma pactadas en la cláusula primera, para el mes de mayo 2019 será abonada de forma conjunta con las remuneraciones devengadas en la primera quincena del mes de junio del mismo año. Las empresas que hayan cerrado liquidación podrán abonar un anticipo de dicho incremento dentro de los diez días de vencido el plazo de la referida quincena.

CUARTA: Los importes aquí pactados, incluyendo la suma extraordinaria no remunerativa, para cada una de las categorías convencionales establecidas por el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos sobre básicos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos, que fueron otorgados a partir del mes de enero de 2019 y hasta la firma del presente acuerdo.

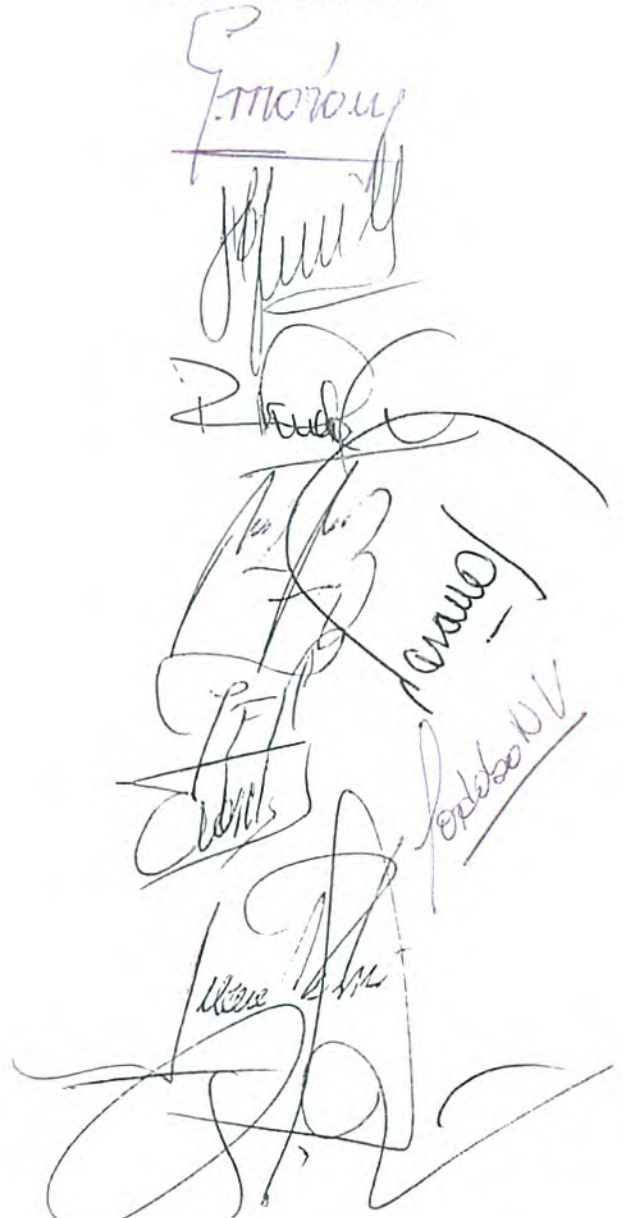
QUINTA: Las planillas correspondientes a los incrementos pactados en el presente acuerdo se acompañan como "ANEXO B", y serán incorporados a los salarios básicos de convenio a valor nominal a partir del mes de noviembre de 2019.

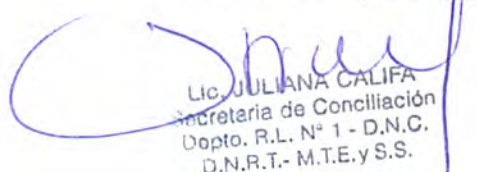
SEXTA: Las partes de común acuerdo ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



PARTE GREMIAL



COPIDA Fiel

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Dopto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS FIRMADOS QUE DETALLAN LA REVISIÓN POR PARITARIA DEL PERÍODO PARITARIA ANTERIOR Y LA PLANILLA DE RETRIBUCIONES PERÍODO MAYO 2019- ABRIL 2020 LAS PARTES DECLARAN QUE LA PRESENTE PLANILLA DE RETRIBUCIONES BÁSICAS CCT 244/04 PERÍODO MAYO 2019- ABRIL 2020, INCLUYENDO LOS PAGOS NO REMUNERATIVOS SUSCRITOS ES LA CONFORMADA A LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE HABERES Y ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

CATEGORÍAS CONVENCIONALES													
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	may-19 jun-19	may-19 jun-19	may-19 jun-19	may-19 jun-19	jul-19 ago-19	jul-19 ago-19	sep-19 oct-19	sep-19 oct-19	sep-19 oct-19	sep-19 oct-19	nov-19 dic-19	ene-20 feb-20	mar-20 abr-20
	asignación extraordinaria no remunerativo	revisión no remunerativo	total no remunerativo	retribución conformada	asignación extraordinaria no remunerativo	retribución conformada	asignación extraordinaria no remunerativo	revisión no remunerativo	total no remunerativo	retribución conformada			
OPERARIO	\$ 6,65	\$ 6,65	\$ 13,30	\$ 146,31	\$ 6,65	\$ 152,97	\$ 3,99	\$ 3,99	\$ 7,98	\$ 160,95	\$ 167,60	\$ 176,91	\$ 183,56
OPERARIO GENERAL	\$ 6,91	\$ 6,91	\$ 13,82	\$ 152,05	\$ 6,91	\$ 158,96	\$ 4,15	\$ 4,15	\$ 8,29	\$ 167,25	\$ 174,16	\$ 183,84	\$ 190,75
OPERARIO CALIFICADO	\$ 7,16	\$ 7,16	\$ 14,32	\$ 157,57	\$ 7,16	\$ 164,74	\$ 4,30	\$ 4,30	\$ 8,59	\$ 173,33	\$ 180,49	\$ 190,52	\$ 197,68
MEDIO OFICIAL	\$ 7,49	\$ 7,49	\$ 14,98	\$ 164,81	\$ 7,49	\$ 172,30	\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 8,99	\$ 181,29	\$ 188,78	\$ 199,27	\$ 206,76
OFICIAL	\$ 8,17	\$ 8,17	\$ 16,34	\$ 179,74	\$ 8,17	\$ 187,91	\$ 4,90	\$ 4,90	\$ 9,80	\$ 197,71	\$ 205,88	\$ 217,32	\$ 225,49
OFICIAL GENERAL	\$ 8,66	\$ 8,66	\$ 17,31	\$ 190,44	\$ 8,66	\$ 199,09	\$ 5,19	\$ 5,19	\$ 10,39	\$ 209,48	\$ 218,14	\$ 230,26	\$ 238,91
OFICIAL CALIFICADO	\$ 9,06	\$ 9,06	\$ 18,12	\$ 199,32	\$ 9,06	\$ 208,38	\$ 5,44	\$ 5,44	\$ 10,87	\$ 219,25	\$ 228,31	\$ 241,00	\$ 250,06
MANTENIMIENTO													
OPERARIO GENERAL	\$ 7,16	\$ 7,16	\$ 14,32	\$ 157,57	\$ 7,16	\$ 164,74	\$ 4,30	\$ 4,30	\$ 8,59	\$ 173,33	\$ 180,49	\$ 190,52	\$ 197,68
MEDIO OFICIAL GENERAL	\$ 8,66	\$ 8,66	\$ 17,31	\$ 190,44	\$ 8,66	\$ 199,09	\$ 5,19	\$ 5,19	\$ 10,39	\$ 209,48	\$ 218,14	\$ 230,26	\$ 238,91
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	\$ 8,86	\$ 8,86	\$ 17,73	\$ 194,99	\$ 8,86	\$ 203,85	\$ 5,32	\$ 5,32	\$ 10,64	\$ 214,49	\$ 223,35	\$ 235,76	\$ 244,62
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	\$ 9,47	\$ 9,47	\$ 18,94	\$ 208,38	\$ 9,47	\$ 217,85	\$ 5,68	\$ 5,68	\$ 11,37	\$ 229,21	\$ 238,68	\$ 251,94	\$ 261,42
OFICIAL CALIFICADO	\$ 9,96	\$ 9,96	\$ 19,92	\$ 219,11	\$ 9,96	\$ 229,07	\$ 5,98	\$ 5,98	\$ 11,95	\$ 241,02	\$ 250,98	\$ 264,92	\$ 274,88
ADMINISTRACION													
CATEGORIA I	\$ 1.331,35	\$ 1.331,35	\$ 2.662,70	\$ 29.289,73	\$ 1.331,35	\$ 30.621,09	\$ 798,81	\$ 798,81	\$ 1.597,62	\$ 32.218,71	\$ 33.550,06	\$ 35.413,95	\$ 36.745,30
CATEGORIA II	\$ 1.407,41	\$ 1.407,41	\$ 2.814,82	\$ 30.963,01	\$ 1.407,41	\$ 32.370,42	\$ 844,45	\$ 844,45	\$ 1.688,89	\$ 34.059,31	\$ 35.466,72	\$ 37.437,09	\$ 38.844,50
CATEGORIA III	\$ 1.538,21	\$ 1.538,21	\$ 3.076,41	\$ 33.840,56	\$ 1.538,21	\$ 35.378,77	\$ 922,92	\$ 922,92	\$ 1.845,85	\$ 37.224,62	\$ 38.762,83	\$ 40.916,32	\$ 42.454,52
CATEGORIA IV	\$ 1.675,54	\$ 1.675,54	\$ 3.351,09	\$ 36.861,95	\$ 1.675,54	\$ 38.537,49	\$ 1.005,33	\$ 1.005,33	\$ 2.010,65	\$ 40.548,14	\$ 42.223,68	\$ 44.569,45	\$ 46.244,99
CATEGORIA V	\$ 1.757,95	\$ 1.757,95	\$ 3.515,90	\$ 38.674,89	\$ 1.757,95	\$ 40.432,84	\$ 1.054,77	\$ 1.054,77	\$ 2.109,54	\$ 42.542,38	\$ 44.300,33	\$ 46.761,46	\$ 48.519,41
CATEGORIA VI	\$ 1.915,89	\$ 1.915,89	\$ 3.831,78	\$ 42.149,60	\$ 1.915,89	\$ 44.065,49	\$ 1.149,53	\$ 1.149,53	\$ 2.299,07	\$ 46.364,56	\$ 48.280,45	\$ 50.962,70	\$ 52.878,59
DDO. JEFE DE SECCION	\$ 2.218,03	\$ 2.218,03	\$ 4.436,07	\$ 48.796,74	\$ 2.218,03	\$ 51.014,78	\$ 1.330,82	\$ 1.330,82	\$ 2.661,64	\$ 53.676,42	\$ 55.894,45	\$ 58.999,70	\$ 61.217,73
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO													
CELADORES, CUIDADORES Y CAMERERAS DE COMEDOR	\$ 1.318,67	\$ 1.318,67	\$ 2.637,34	\$ 29.010,74	\$ 1.318,67	\$ 30.329,41	\$ 791,20	\$ 791,20	\$ 1.582,40	\$ 31.911,81	\$ 33.230,48	\$ 35.076,62	\$ 36.395,29
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	\$ 1.344,02	\$ 1.344,02	\$ 2.688,05	\$ 29.568,53	\$ 1.344,02	\$ 30.912,55	\$ 806,41	\$ 806,41	\$ 1.612,83	\$ 32.525,38	\$ 33.869,40	\$ 35.751,03	\$ 37.095,06
PORTEROS Y SERENOS	\$ 1.394,74	\$ 1.394,74	\$ 2.789,48	\$ 30.684,23	\$ 1.394,74	\$ 32.078,97	\$ 836,84	\$ 836,84	\$ 1.673,69	\$ 33.752,66	\$ 35.147,39	\$ 37.100,03	\$ 38.494,77
AYUDANTE REPARTIDOR	\$ 1.344,02	\$ 1.344,02	\$ 2.688,05	\$ 29.568,53	\$ 1.344,02	\$ 30.912,55	\$ 806,41	\$ 806,41	\$ 1.612,83	\$ 32.525,38	\$ 33.869,40	\$ 35.751,03	\$ 37.095,06
COCHINERO COMEDOR PERSONAL	\$ 1.420,09	\$ 1.420,09	\$ 2.840,18	\$ 31.242,02	\$ 1.420,09	\$ 32.662,11	\$ 852,06	\$ 852,06	\$ 1.704,11	\$ 34.366,22	\$ 35.786,31	\$ 37.774,44	\$ 39.194,53
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	\$ 1.458,12	\$ 1.458,12	\$ 2.916,25	\$ 32.078,72	\$ 1.458,12	\$ 33.536,84	\$ 874,87	\$ 874,87	\$ 1.749,75	\$ 35.286,59	\$ 36.744,71	\$ 38.786,08	\$ 40.244,21
SECADORES DE ARRIZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
POR CADA BULTO DE 50 KG.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ALMUERZO O CENA (ART. 14)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like "Amoroso", "Juan", and "Rodolfo".